



22 de marzo de 2024 **FCS-271-2024**

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera Director Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a la solicitud presentada mediante el oficio CU-242-2024, con fecha del 15 de febrero de 2024, referente a la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado *"Ley para organizaciones socio productivas* (expediente: 23.843)".

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología la Dra. Claudia Palma Campos, (EAT-176-2024 del 22 de marzo de 2024) y elaborado por la especialista en el tema, la MSc. Melania Portilla Rodríguez, docente de esta Unidad Académica.

"En principio, el criterio sería estar de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley, **pero** condicionado a mejorar aspectos del documento.

Se coincide con la argumentación y el contexto del proyecto de Ley, en que:

- a) Hay una gran cantidad de leyes que amparan y pretenden fomentar estas organizaciones, pero que las mismas entran en acción contradictoriamente, en detrimento del propósito mayor. La heterogeneidad y clasificación misma del conjunto de organizaciones citadas (asociaciones de ley 218, asociaciones DINADECO, ASADAS, cantonales y cooperativas) muestra una serie de dificultades no resueltas, tanto por las sobreposiciones la legislación como por la ausencia o deficiencia de la coordinación inter-institucional pública, y público/privada que les deberían dar seguimiento y asistencia. En este sentido, la propuesta de crear un ecosistema de soporte sería válido, si se delinea claramente la rectoría de esta acción en este caso el MTSS, así como las calidades y competencias de la rectoría. Estas últimas están poco detalladas.
- b) Es un hecho que hay conocimiento pleno de la gran cantidad de legislación por parte de las organizaciones productivas más vulnerables, mientras que otras de mayor escala y con mayores recursos si han estudiado las leyes que los amparan. Esto también provoca que aquellas que cuentan con más recursos humanos y financieros aprovechen los recursos estatales e incentivos de forma desigual. Hay una enorme distancia entre una asociación de desarrollo comunal que tenga una actividad productiva, una ASADA, o una cantonal y una cooperativa de gran escala, que merecieran ser más bien clasificadas como grandes empresas. Quizá el ejemplo más claro sea la Cooperativa Dos Pinos. La capacidad de equiparación es nula porque entre este tipo de organizaciones las distancias y









FCS-271-2024 Página 2

desigualdades son abismales. Si la ley previera de manera explícita en uno de sus artículos, la necesidad de instrumentar estrategias, incentivos y acciones diferenciadas, reconociendo la heterogeneidad de las condiciones en que estas organizaciones se desarrollan, se podría orientar de mejor manera sus impactos positivos.

c) Cabe mencionar que el espíritu del proyecto de ley se acerca mucho al ya existente proyecto de Economía Social Solidaria del MTSS, por lo cual habría que cuidarse de no duplicar. De hecho, el directorio de organizaciones que se menciona ya fue realizado por este proyecto.

Aspectos a mejorar de manera específica:

- En el artículo 2 del proyecto donde se definen las organizaciones socio productivas, no se define la escala, y esto es imperativo porque se tienen que priorizar las que verdaderamente necesitan más apoyo. La escala puede definirse de varias maneras, pero se parte que hay dos criterios básicos, el número de empleos generados y la generación de ingresos. Para esto la evidencia de la clasificación puede contar con el empleo e ingresos medidos anualmente. Ambos criterios son sensibles porque las organizaciones que realmente requieren despegar y no solo sobrevivir generan o empleo familiar o poco empleo externo. No todo el trabajo generado es formal. Lejos de penalizar hay que entender que formalizarse tiene implicaciones de no sobrevivir.
- En el artículo 6, hay que aclarar que el MTTS ya tiene un directorio de organización de Economía Social Solidaria. Lo que habría que hacer es formalizar un mecanismo de actualización periódica. Además, hay que tomar en cuenta que históricamente, la mortalidad de estas organizaciones en el corto y mediano plazo es alta, por lo que la actualización periódica es imperativa.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social la Mag. Carolina Maria Navarro Bulgarelli, (ETSoc-316-2024 del 21 de marzo de 2024) y elaborado por la especialista, la M. Sc. Geanina Amaya Rodríguez, docente de esta Unidad Académica.

- 1. Existe abundante normativa para la regulación de las actividades asociativas, cada una de las leyes esta ajustadas a las características de las figuras asociativas definidas en el documento: Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (asadas), las Asociaciones de Desarrollo Integral y Asociaciones de Desarrollo Específico, las cooperativas y los Centros Agrícolas Cantonales; por lo que cada figura organizativa cuenta con su propio marco normativo.
- 2. Una ley marco que conjunte organizaciones de distinta índole podría resultar contraproducente pues abriría posibilidades para espacios organizativos con distintos recursos y naturalezas pudiendo generar desigualdad en el acceso a recursos públicos y participación en contratación administrativa.
- 3. La definición es clara en nombrar las organizaciones que se incorporan, pero en la argumentación se mencionan también las Fundaciones, generando confusión por la posible incorporación de organizaciones de otra naturaleza.

Teléfonos: 2511-3211 / 2511-6372 Sitio web: http://www.fcs.ucr.ac.cr





FCS-271-2024 Página 3

- 4. Esta ley pretende brindar apoyo a las organizaciones socio productivas para: tener un directorio de las organizaciones, promover acciones de fomento de las organizaciones socio productivas, promover la contratación administrativa y garantizar el apoyo financiero. No obstante,
 - la declaración de utilidad implicaría el proceso de certificación de todas estas organizaciones frente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene como resultado aumentar la cantidad de procedimientos y por ende de recursos que las organizaciones deben invertir.
 - La creación de un directorio de organizaciones es una tarea necesaria, pero la creación de una nueva ley no sería la vía para subsanar una deficiencia de las instituciones encargadas de acompañar a cada una de estas organizaciones.
 - Sobre las acciones para el fomento para las organizaciones socio productivas, las articulaciones a nivel local son parte de la interacción de las organizaciones con los gobiernos locales y otras organizaciones de las comunidades, la ley no supone un avance en esta materia por cuanto este elemento, más allá de jurídico, responde a las dinámicas propias de organización local.
 - Sobre la contratación administrativa y el apoyo financiero, ambos elementos suponen la modificación de las leyes ya existentes (Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, Ley General de Contratación Pública, N.º 9986) de manera que parece una vía más adecuada la incorporación en dichos instrumentos de las organizaciones que no están agregadas: asociaciones de desarrollo integral, asociaciones de desarrollo específico y centros cantonales agrícolas.

Por lo anterior, estoy en contra de recomendar el proyecto de Ley para organizaciones socio productivas.

Además, le informo que le adjunto el documento ED 3205-03-2024, fue enviado al Consejo Universitario directamente, por el Programa de Economía Social Solidaria de la Escuela de Sociología.

Atentamente,



Dra. Isabel Avendaño Flores Decana

IAF/avc

C. Licda. Kattia Lorena Solano Quirós, Facultad de Ciencias Sociales Archivo

> Teléfonos: 2511-3211 / 2511-6372 Sitio web: http://www.fcs.ucr.ac.cr Correo-e: decanato.fcs@ucr.ac.cr